



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN
Una Nicaragua Libre!

NOTA DE PRENSA

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Próxima entrada en vigencia del TLC con Panamá

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que el pasado veintidós de octubre del presente año, se realizó el canje de los Instrumentos de Ratificación del Tratado de Libre comercio entre Centroamérica y Panamá y del Protocolo Bilateral entre la República de Panamá y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

De conformidad con el Artículo 22.03, del Tratado, este instrumento y el Protocolo Bilateral, entrarán en vigencia, respecto a Nicaragua y Panamá, el día 21 de noviembre del presente año.

Con la entrada en vigor de este Acuerdo Comercial, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional abona aún más a los objetivos de expansión y diversificación de los mercados internacionales, aumentando las oportunidades de comercio e inversiones de cara al incremento de la producción y las exportaciones del país.

Entre los aspectos más relevantes que nuestro pueblo debe conocer sobre la entrada en vigencia de este nuevo acuerdo comercial, están los siguientes:

- El programa de desgravación arancelaria del TLC se aplicará a partir del 1ero de enero del año 2010, para los productos originarios de ambos países.
- El Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, firmado en 1973 queda sin efecto. Sin embargo, los productos que se benefician de un acceso preferencial bajo el marco de este Tratado, mantendrán la preferencia hasta el 31 de diciembre del 2009, de acuerdo a las listas de bienes de dicho TLC.
- A partir del 1ero de enero del año 2010, los certificados de origen que hayan sido otorgados conforme al Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial, tendrán una vigencia de hasta (30) días, a partir de la fecha en que fueron emitidos. Es decir, en este caso se podrá utilizar, a partir del 1ro de enero de 2010, indistintamente el certificado de origen del TLC Centroamérica-Panamá que ampare el trato preferencial para un bien negociado en el marco de dicho Tratado, o el del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial que ampare el trato preferencial para bienes amparados en las listas de éste dentro del plazo de 30 días



MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Carretera Masaya Km. 6. Frente a Camino de Oriente
www.mific.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN
Una Nicaragua Libre!

mencionado supra. Vencido este plazo, las Aduanas de ambos países solo aceptarán el certificado de origen establecido en el TLC Centroamérica-Panamá.

- Las mercancías importadas desde una zona libre de Panamá procedentes de un tercer país, deberán cumplir lo estipulado en el Artículo 5.14 del Tratado y deberán venir acompañadas del Certificado de Procedencia.

El tratamiento arancelario que se aplicará a estas mercancías será el que reclame el importador de conformidad a lo establecido en el Artículo 5.14 del Tratado. En caso que el tercer país de origen de la mercancía tenga un marco arancelario preferencial con Nicaragua, se le aplicará a dichas importaciones, los derechos arancelarios preferenciales vigentes en dicho marco, de lo contrario, se le aplicarán los derechos arancelarios vigentes en nuestro país para los países con los cuales no tenemos acuerdos comerciales preferenciales (arancel NMF).

Managua, 17 de noviembre del año dos mil nueve.



MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Carretera Masaya Km. 6. Frente a Camino de Oriente
www.mific.gob.ni